

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00312-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.242.748, TP. No. No. 148.968 del C.S.J., email, <u>alvaro.delvallea@gmail.com</u>, contra HENRY ALEXANDER VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098686101, email se desconoce; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 913851413594", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de rminima CUANTIA, en favor CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A..., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, contra HENRY ALEXANDER VILLAMIZAR, por la cantidad principal de CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESETA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.106.566,00) por concepto de capital contenido en el <u>Pagare No. 913851413594</u>, allegado.

a. Por los intereses corrientes, causados desde el dia 31 de octubre de 2020 dia de suscripción del pagare hasta la fecha de vencimiento.

b.Por los intereses moratorios solicitados, dia 01 de noviembre de 2020 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.



Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JUNIO 18 DE 2021

> MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA